

esfuerzos que sólo son capaces de ofrecer quienes profesan el optimismo del trabajo bien hecho y la serenidad del servicio anónimo y desinteresado. La política convencional se compadece mal con esas exigencias pero, sin duda, habrá que acercarse a la humildad y al realismo del jurista para abordar con éxito esta etapa de la construcción de nuestro futuro.

Esta obra, sencilla y realista (porque su propósito era serlo) es y debe ser punto de reflexión para que todos aquellos que hayan de participar en la apasionante tarea de levantar el edificio de nuestra Comunidad Autónoma lo hagan con el respeto y la fe en las normas constitucionales que rezuma el libro de Quintana.

Felix Pons

GREGORIO DELGADO DEL RIO, *Los Obispos Auxiliares*, Eunsa, Pamplona, 1979, 241 págs.

La obra que reseñamos se encuadra dentro del Derecho de la Organización eclesiástica, abordando una figura, ciertamente no nueva en la Iglesia, la del Obispo auxiliar, pero sí poco valorada, y a la que los canonistas no prestaron hasta ahora demasiada atención. Sin embargo, al prestársela el Vaticano II, principalmente bajo el prisma de colaborador del Obispo diocesano y de su función pastoral, el estudio del tema cobró actualidad, máxime en países como España donde la Santa Sede fue pródiga, en especial durante los años del Nuncio Mons. Dadaglio, en el nombramiento de Obispos auxiliares.

El relieve que ha ido cobrando desde entonces esta estructura orgánica y su afianzamiento con carácter permanente despertaron el interés del Prof. Delgado, enmarcándola en los diversos niveles de la organización eclesiástica, profundizando en su propia razón de ser y analizando las nuevas perspectivas y problemas de ahí suscitados.

El trabajo se ha sistematizado en cuatro capítulos: 1) Las funciones del Obispo auxiliar en el plano supradiocesano, esto es, en relación con la Iglesia universal y con la organización intermedia; 2) Las funciones en el plano diocesano, especialmente sus relaciones con los Vicarios generales y episcopales y con el Consejo episcopal; 3) El análisis de las circunstancias que aconsejan su nombramiento y el procedimiento adecuado para ello; 4) Una revisión crítica de la figura en la perspectiva organizatoria.

En todo momento el Prof. Delgado hace gala de un gran rigor en el estudio de las fuentes. Fundamentalmente centra su atención en las intervenciones de los Padres conciliares, la legislación posconciliar y el Derecho particular de una serie de diócesis españolas. Expone con claridad y argumenta con convincente lógica sus conclusiones. El estilo es ameno, didáctico, dentro de la aridez de un trabajo científico, y abunda en sugerencias de orden práctico.

En la última parte, la más propicia a la interpretación personal y a la formulación de opiniones propias, se hace una valoración crítica de las propias estructuras diocesanas y se apuntan serias reservas a la misma figura del Obispo auxiliar, tanto en el terreno conceptual como en el constatado por la experiencia.

Estimamos esta monografía como una valiosa aportación a la rama del Derecho de la Organización eclesiástica. Imprescindible no sólo para los especialistas en el Derecho de la Iglesia, sino también, por su vertiente práctica, en el uso de las Curias y otras estructuras eclesiásticas de gobierno.

Antonio Pérez Ramos

MIGUEL POLAINO NAVARRETE, La voluntariedad de las acciones punibles, Sevilla 1979, 109 págs.

En opúsculo, aunque de denso contenido, aborda el autor la dogmática del término voluntarias como predicado de las conductas delictivas, llevando a cabo, al efecto, un estudio de los criterios hermenéuticos, sustentados por la doctrina científica, sobre "la noción técnica de la voluntariedad del concepto legal de acción penal".

Revisa en primer lugar la postura, mayoritaria, de quienes mantienen que la voluntariedad es momento intencional equivalente a dolo, dedicando a ello el capítulo más extenso (págs. 9 a 37) por el que desfilan separada y cronológicamente los sectores doctrinales personificados en De Vizmanos y Alvarez Martínez, Pacheco, Viada, Silvela (de cuya postura se ocupa especialmente el autor), Castejón, J. de Asúa, F. Sama... En términos generales tacha de imprecisas y oscuras las delimitaciones conceptuales que, con diversos matices, mantienen los citados, atribuyéndoles "excesiva unilateralidad y fragmentario radicalismo en que se hace residir el concepto de delito"; el legislador, de mantenerse esta postura, sigue diciendo Polaino, habría dado un "concepto parcial e imperfecto de delito, que sería merecedor de rechazo tanto doctrinal como normativo", llegándose por este camino a "desembocar en una auténtica aporía jurídica", pues, al no incluir las formas de imprudencia en la definición que del delito hace el artículo 1º, se estaría sancionando con una pena un comportamiento al que paradójicamente no se entiende como constitutivo de delito" (pág. 35).

En el capítulo que sigue centra el autor a quienes entienden la voluntariedad como momento psicológico indicativo de la mera espontaneidad o falta de coacción externa por parte de la persona que actúa, interpretación que posibilita que el concepto de delito con que se inicia el Código Penal englobe tanto las conductas intencionales como las imprudentes. Anotando los variados matices de quienes así se expresan, explaya especialmente la postura de